

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 037

Fecha y hora de fijación: 1 de agosto de 2023 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 1 de agosto de 2023 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2020-00171	Ejecutivo	Banco de Bogotá	Gerley Alexis Cortés Cárdenas	Seguir adelante con la ejecución.	31 de julio de 2023.
2.	2018-00142	Divisorio	Luis Daniel Matallana y Otros	Lilia Leonilde Gómez Matallana Y Otros	Corre traslado a avalúo.	31 de julio de 2023.
3.	2021-00247	Ejecutivo	Bancolombia	Botero Carrasquilla Estefanía	Seguir adelante con la ejecución.	31 de julio de 2023.
4.	2023-00056	Ejecutivo	Banco Finandina S.A	Juan Camilo Rocha Ochoa	Requiere a la parte demandante.	31 de julio de 2023.
5.	2021-00012	Interrogatorio de parte	Solicitante: Camilo Castillo Acosta	Junta de vivienda comunitaria Landaverde	Fija fecha de audiencia.	31 de julio de 2023.
6.	2022--00278	Revocatoria de donación	Juan De Jesús Chisco González	Miguel Antonio Chisco Fisco	Fija fecha y hora para audiencia inicial.	31 de julio de 2023.

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Ejecutivo		
Demandante	: Banco de Bogotá S.A.		
Demandado(s)	: Gerley Alexis Cortés Cárdenas		
Radicación	: 257854089001	2020-00171	00

Téngase por no contestada la demanda por parte del ejecutado Gerley Alexis Cortés Cárdenas, quien se notificó conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$1.400.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cbc8b6a966bf368c87a66e8efbf1d1f4c9159a2e8d5ca24796a6efbe8c6497**

Documento generado en 31/07/2023 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	:	Divisorio		
Radicación	:	257854089001	2018-00142-	00
Asunto	:	Traslado		
Demandante:		Luis Daniel Matallana y Otros		
Demandado:		Lilia Leonilde Gómez Matallana Y Otros		

OBJETO DE LA DECISION

Córrase traslado por 10 días para los efectos contemplados en el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo presentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecff5c797c685ce8395c91e60ec29b348fdb468bfe924841bb25df37088e724**

Documento generado en 31/07/2023 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	EJECUTIVO		
Demandante	:	Banco Finandina S.A		
Demandado(s)	:	Juan Camilo Rocha Ochoa		
Radicación	:	257854089001	2023-00056	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Previo a tener por notificado al ejecutado, la entidad demandante deberá dar cumplimiento al inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022, e indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar o si es del pruebas de que la información consta en aplicativo SAC (Sistema de Atención Financiera), de acuerdo a los datos suministrados por el demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a82f384526fab8ec4b9751d3e621ada4a6bb491007599be36f6171a7d11677c**

Documento generado en 31/07/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Ejecutivo		
Demandante	:	Bancolombia		
Demandado(s)	:	Botero Carrasquilla Estefanía		
Radicación	:	257854089001	2021-00247	00

Téngase por no contestada la demanda por parte de la ejecutada Botero Carrasquilla Estefanía, quien se notificó conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 4 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$6.000.000 pesos mcte.

QUINTO: En la proporción que le corresponda se reconoce como acreedor cesionario y litisconsorte del crédito a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, de los derechos y todas las garantías ejecutadas por el cedente Bancolombia, en relación con la obligación que se reclama dentro del proceso ejecutivo referenciado, conforme y lo disponen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

Sin embargo, no se reconoce personería para actuar a la abogada de la cedente para que en adelante actúe en favor de la cesionaria, como quiera que se echa de menos el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a348c216a5c021441877c55b55afa91dc6c8952dd34ced96bb187ee1a5a2fb**

Documento generado en 31/07/2023 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Interrogatorio de parte – Prueba Anticipada
Solicitante: Camilo Castillo Acosta
Demandado: Junta de vivienda comunitaria Landaverde
Radicación: 2021-00012 00
Asunto: Fijar fecha de audiencia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de excepciones presentada por la convocada a interrogatorio extraprocesal.

En resumen, sostuvo la quejosa que la prueba anticipada no puede utilizarse para que se reconozca un derecho a través de preguntas pues no es el proceso adecuado.

En relación con este tópico el artículo 184 del Código General del Proceso, refiere que

“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”

Acorde con lo citado, considera este funcionario que la solicitud de interrogatorio extraprocesal se ajusta a derecho, como quiera que indica su objetivo, el cual es constituir pruebas sobre los derechos que como afiliado a la Junta de vivienda Landaverde tiene Camilo Castillo Acosta, con el fin de obtener la escritura de venta sobre el bien allí mencionado.



Por lo que no se accederá a lo solicitado por la convocada, disponiendo señalar la audiencia el 08 de agosto de 2023 a las 02:00 PM, mediante el aplicativo teams, para escuchar en interrogatorio de parte como prueba extraprocesal a la convocada.

Se notificarán las partes por estado, como quiera que la convocada ya está notificada personalmente de la actuación.

Remítase link de acceso al expediente y de la convocatoria a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364593da2647fe2d9926540175f036cd957d6252e165d47eb8f17860aacb85c7**

Documento generado en 31/07/2023 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio (C) treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso: Sucesión

Solicitante: Angela Johana Sandoval Guerrero y otro
Causantes: Roy Winston Freeman (Q.E.P.D) Gloria Esperanza
Guerrero Guillén (Q.E.P.D.)
Radicación: 2022000290

Secretaría cumpla con la publicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme se ordenó en el auto de apertura.

CUMPLASE

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604982230f79fdc87a5ad373b547d848461eb52d801e683c0cf8d01d2537bcab

Documento generado en 31/07/2023 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Revocación de donación
No. 25785 40 89 001 2022 00278 00
Demandante: Juan De Jesús Chisco González
Demandados: Miguel Antonio Chisco Fisco

Téngase por contestada la demanda en término y descorrido el traslado por la parte demandante, a quien se le requiere para que remita copia de los memoriales allegados al proceso a su contraparte conforme lo indica el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia inicial a las partes, la cual se llevará a cabo mediante el aplicativo Teams, en la que se practicarán las actividades allí previstas y el interrogatorio de éstas, advirtiéndoles que su asistencia es de carácter obligatorio so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Núm. 4 del artículo 372 Ib., para el efecto se señala el día 24 de agosto de 2023, a las 11:30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591a93aed195920b7cbb96fc7f5ef0cafed271afd4a6e77bc67a0740c571087**

Documento generado en 31/07/2023 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>